



AUTO No. CNSC - 20172220006264 DEL 07-07-2017

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa, tendiente a incluir a un aspirante en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004.

Para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante mediante la Resolución No. 20172220022485 del 31 de Marzo de 2017, publicada el 31 de Marzo de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208377			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	10885799	ALEX DEL CRISTO RICARDO DIAZ	52,64

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión del aspirante ALEX DEL CRISTO RICARDO DIAZ, por no cumplir el requisito de experiencia, razón por la que la CNSC inició actuación administrativa la cual se encuentra en curso.

El 30 de junio de 2017 mediante radicado No. 20176000431282, la señora KARIM MEZA DE LA OSSA, presentó escrito a la CNSC en el que solicita:

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa, tendiente a incluir a un aspirante en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

1. Se me informe por qué no aparezco en la lista de elegibles para el empleo teniendo en cuenta que cumplo con cada uno de los requisitos dispuestos para dicho cargo, presenté todas las pruebas requeridas y obtuve el mayor puntaje.
2. Se me informe por qué de acuerdo al acto administrativo Resolución No CNSC 201772220022485 del 31-03-2017, fue nombrada en el cargo otra persona.
3. Se proceda a corregir el acto administrativo, se incluya mi nombre en la lista de elegibles y se proceda a nombrarme en el cargo.

En atención a la solicitud, se revisó la base de datos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, encontrando que la señora KARIM MEZA DE LA OSSA superó las pruebas del concurso de méritos obteniendo los siguientes resultados consolidados:

- Básicas y Funcionales: 68.99
- Competencias Comportamentales: 57.44
- Entrevista: 79.66
- Valoración de Antecedentes: 14.50

Así mismo, se evidenció que en razón a una actuación administrativa adelantada para el señor ALEX DEL CRISTO RICARDO DIAZ en la etapa de valoración de antecedentes, no se publicaron los resultados consolidados de la señora KARIM MEZA DE LA OSSA.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que la CNSC incurrió en un error al momento de conformar la lista de elegibles para el empleo No. 208377 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, lo que requiere necesariamente su intervención, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito, igualdad y transparencia, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

*“Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)”*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”*

Por su parte, los artículos 15 y 16 del Decreto 760 de 2005, señalan:

**ARTÍCULO 15.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

**“Por el cual se inicia Actuación Administrativa, tendiente a incluir a un aspirante en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”**

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

Bajo este entendido, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de la normatividad transcrita, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique las listas de elegibles adecuándolas al resultado obtenido por los aspirantes en la convocatoria.

De esta manera, ante la presencia de un error en la Resolución No. 20172220022485 del 31 de Marzo de 2017, evidenciado y puesto de manifiesto a la CNSC por la señora KARIM MEZA DE LA OSSA y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar Actuación Administrativa tendiente a incluir a esta aspirante en la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 208377 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Acuerdo 558 de 2015 dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a incluir a KARIM MEZA DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.688.506, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220022485 del 31 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa:

- El escrito presentado por la señora KARIM MEZA DE LA OSSA radicado bajo el No. 20176000431282 del 30 de junio de 2017.
- Los resultados consolidados de las pruebas del concurso de méritos para la aspirante KARIM MEZA DE LA OSSA y el señor ALEX DEL CRISTO RICARDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.885.799, quien se encuentra como único elegible en la Resolución No. 20172220022485 del 31 de Marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a los aspirantes KARIM MEZA DE LA OSSA y ALEX DEL CRISTO RICARDO DIAZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante

“Por el cual se inicia Actuación Administrativa, tendiente a incluir a un aspirante en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208377, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: [kameos33@hotmail.com](mailto:kameos33@hotmail.com) y [alexricardodiaz123@hotmail.com](mailto:alexricardodiaz123@hotmail.com), respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** a los aspirantes KARIM MEZA DE LA OSSA y ALEX DEL CRISTO RICARDO DIAZ, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá Gerente Convocatoria 320 de 2014- DPS  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa – Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS